

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Resolución No. USG-H.C.U-No 291-10-2014 tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 14 de octubre del año 2014, la misma que dice literalmente:

“Aprobar: a) La Creación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; b) Aprobar el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; c) Facultar al señor Vicerrector Académico para que instrumentalice lo pertinente para la ejecución del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”.

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO"
 El Honorable Consejo Administrativo

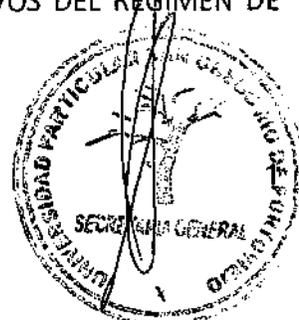
CONSIDERANDO:

Que el Art.97 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, el Art.190 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, el Art.345 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación como servicio público, se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares.

Que, el Art.350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, comisión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES PARA LOS PROBLEMAS DEL PAÍS, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL REGIMEN DE DESARROLLO.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Que, el Art.352 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y arte, debidamente acreditados y evaluados, y que estas instituciones, sean públicas o particulares, **NO TENDRÁN FINES DE LUCRO.**

Que el Art.7 de los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, estipulados en el Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que los Árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el Art.160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de ésta con la cultura universal...

Que el Art.1 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción.

Que el Art.2 de la indicada ley, establece que el Arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje.

Que el Art.39 de la misma norma, indica que para facilitar la aplicación de la presente ley, las Cámaras de la Producción, Asociaciones, Agremiaciones, Fundaciones e **INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**, podrán organizar Centros de Arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador.

Que, el Art.40 de la mencionada Ley dispone que todo Centro de Arbitraje tendrá su propio Reglamento que deberá regular: La manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores; las tarifas de honorarios; las tarifas de gastos administrativos; la forma de designar al director del Centro, sus funciones y facultades; y la manera de crear el código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.

Que la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Título II De la Mediación, Art.43, prevé que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes asistidas



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo que ponga fin al conflicto.

Que el Art.44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, indica que la mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Que el Art.52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, estatuye que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundación e **INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO** y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura.

Que el Art.54 de la Ley de Arbitraje y Mediación determina la forma de crear sus propios Reglamentos, estableciendo sus requisitos.

Que, las atribuciones del H. Consejo Universitario, previstas en el Estatuto de la Universidad, en el Art.11 numeral 5, es la de conocer, aprobar y reformar los Reglamentos que norman la institución.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

CREACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art.1.- Crear y organizar el Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, denominado en adelante simplemente "Centro de Mediación y Arbitraje", como un servicio descentralizado adscrito, con sede en la ciudad de Portoviejo.

Art.2.- Los servicios que el Centro de Mediación y Arbitraje brinde a la ciudadanía en general se clasificarán de conformidad a la materia. Los casos de mediación enmarcados en el área de la familia, mujer, niñez y adolescencia serán de gratuidad absoluta; los restantes casos en materia transigible, se regirán por el sistema tarifario que se elabore para el efecto. Sistema tarifario que igualmente se elaborará para los procedimientos en Arbitraje, cuyos valores pasarán directamente a las arcas de la Universidad. Además la



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

mediación tendrá carácter extrajudicial y definitivo cuando las normas lo permitan, y se excluirán los casos de violencia intrafamiliar, en los que por su naturaleza no se aplica la mediación.

Art.3.- El Centro de Mediación y Arbitraje contará con una Directora o Director que se encargará de la administración, control y buen funcionamiento del Centro y su designación estará bajo la responsabilidad por el Rector o Rectora de la Universidad.

Art.4.- Aprobar el siguiente **Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje:**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

DEL ÁMBITO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art.6.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y organización del Centro de Mediación y Arbitraje.

Con la finalidad de propender a la solución de conflictos mediante la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias, el Centro de Mediación y Arbitraje, se sujetará a la a la Constitución de la República, a la Ley de Arbitraje y Mediación, a este Reglamento y a las demás normas aplicables.

Art.7.- El objetivo del Centro de Mediación es contribuir a la solución de conflictos mediante la utilización de la mediación y arbitrajes, bajo un marco de confidencialidad y reserva, bajo las normas y principios que se establecen en el Código de Ética, el cual constituye parte integrante del presente Reglamento. Todo conflicto o controversia que se someta a mediación coadyuvará a que las partes intervinientes, mediante el diálogo asistido resuelvan sus diferencias en forma definitiva, cuando sean del caso, satisfaciendo sus expectativas en el menor plazo posible. En el caso del arbitraje, éste propenderá a que



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

el conflicto se someta a un procedimiento no judicial que será resuelto por un tribunal arbitral formalmente designado previa aprobación de las partes en controversia.

Art.8.- El Centro de Mediación y Arbitraje tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

- Brindar servicios de mediación y arbitraje de conformidad a la Constitución de la República y a la ley, y que éstos se lleven a cabo de manera eficiente.
- Promover el conocimiento y la utilización de la mediación, arbitraje y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos, a nivel del conglomerado estudiantil universitario y en la ciudadanía en general.
- Organizar encuentros nacionales e internacionales, seminarios, simposios, programas y eventos que promuevan la mediación y faciliten el intercambio de ideas en métodos alternativos de solución de conflictos.
- Capacitar y formar mediadores, árbitros, secretarios con el aval académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Llevar un archivo de actas de mediación y laudos arbitrales, respetando el principio de confidencialidad que prima para los casos de mediación.
- Llevar archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evolución del Centro.

Concluido el procedimiento de mediación solo se conferirán copias simples o certificadas y compulsas de las actas y laudos arbitrales que reposan en los expedientes, a las partes que intervienen en los mismos, previa autorización del Director o Directora del Centro. En los casos de mediación, únicamente se lo realizará en forma personal a los mediados.

CAPÍTULO 2

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art.9.- El Centro de Mediación y Arbitraje estará conformado por:

- El Director o Directora.
- Uno o más mediadoras o mediadores.
- Una secretaria o secretario que además sea profesional del derecho.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

- Una o un ayudante de secretaría.
- Lista de Árbitros.
- Lista de Secretarios Arbitrales.

SECCIÓN PRIMERA

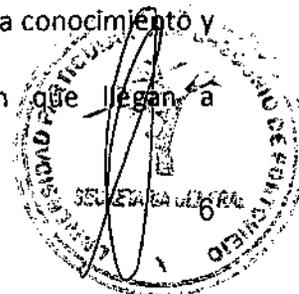
DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Art.10.- El Director o Directora del Centro de Mediación y Arbitraje, será el responsable de la administración y control del Centro, correspondiéndole la coordinación de todas las funciones previstas en el presente Reglamento. Será elegido por el Rector o Rectora de la Universidad y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Título de doctor en jurisprudencia o de abogado;
2. Acreditar conocimientos y experiencia comprobada en métodos alternativos de solución de conflictos, o docencia universitaria o la dirección de un Centro de Mediación o Centro de Arbitraje y Mediación, por un lapso mínimo de cinco años.
3. El Director o Directora tendrá las condiciones de probidad y excelencia que el Rector o Rectora de la Universidad estime pertinentes y su designación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art.11.- Son funciones y facultades del Director o Directora del Centro de Mediación y Arbitraje, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

1. Dirigir y administrar el Centro de Mediación y Arbitraje, propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción.
2. Presentar al Rector o Rectora de la Universidad los candidatos a integrar la lista oficial de mediadores y árbitros del Centro, con el informe respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia en la materia.
3. Elaborar anualmente el informe de actividades cumplidas así como realizar las propuestas para el ejercicio del siguiente año, que será sometido a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
4. Asegurar la confidencialidad de los procesos de mediación que llegaran a conocimiento del Centro.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

5. Diseñar, organizar y desarrollar programas de entrenamiento o capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos.
6. Fomentar y promover el uso de la mediación con la comunidad universitaria.
7. Supervisar y controlar al personal del Centro e informar al Rector o Rectora de la Universidad sobre actos de indisciplina e incorrección que llegaren a cometerse.
8. Autorizar la concesión de copias y compulsas de conformidad a las regulaciones y a la ley, respetando el principio de la confidencialidad para los casos de mediación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS Y LOS MEDIADORES

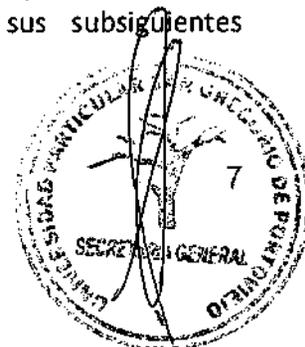
Art.12.- El Director del Centro designará a las y los mediadores que deban intervenir en cada procedimiento de las listas que para el efecto se hayan elaborado según el Reglamento Interno.

Art.13.- Para ser mediador o mediadora del Centro, se requiere:

1. Tener título de doctor en jurisprudencia o abogado legalmente reconocido y registrado en el país.
2. Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión, preferentemente en materia de mediación.
3. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art.14.- El mediador o mediadora ejercerá las siguientes funciones:

1. Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación.
2. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, imposibilidad de acuerdo y las constancias de imposibilidad de mediación, según corresponda.
3. Dar seguimiento al cumplimiento de las actas. En caso de incumplimiento de una de las partes, se la notificará bajo la prevención de sus subsiguientes consecuencias.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

4. Mantener la debida reserva del procedimiento de mediación a su cargo sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.
5. Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad.
6. Observar y velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente.
7. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO ABOGADA O ABOGADO

Art.15.- El secretario o secretaria deberá ser doctor o doctora en jurisprudencia o abogado y tener conocimientos básicos del procedimiento de mediación, computación y organización de archivos, y será designado por el Rector o Rectora de la Universidad.

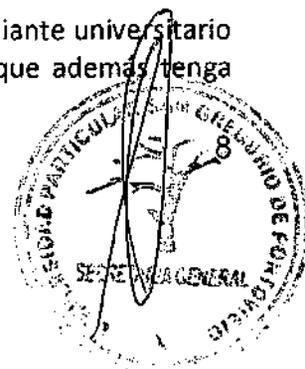
Art.16.- Son atribuciones y deberes del secretario o secretaria:

1. Receptar las solicitudes de mediación.
2. Poner las solicitudes en conocimiento del Director del Centro.
3. Elaborar y notificar las invitaciones a audiencias de mediación.
4. Programar las audiencias de mediación y agendarlas.
5. Manejar la documentación guardando la confidencialidad, los archivos y la información estadística del Centro.
6. Llevar los registros necesarios para el correcto funcionamiento del Centro.
7. Certificar los documentos solicitados por las partes mediadas, conforme a lo dispuesto en el literal g) del Art.3 del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DE LA O EL AYUDANTE DE SECRETARÍA

Art.17.- Desempeñará las funciones de ayudante de secretaría, un estudiante universitario que haya aprobado el séptimo semestre de la carrera de Derecho y que además tenga



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

conocimiento básicos en computación y organización de archivos. Será designado por el Rector o Rectora de la Universidad.

SECCIÓN QUINTA

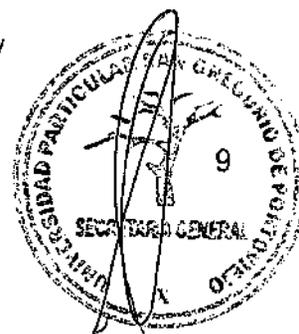
DE LOS ÁRBITROS

Art.18.- Para ser autorizado como árbitro del Centro se requiere:

1. Tener título de abogado – abogada o doctor - doctora en Jurisprudencia en los casos de arbitrajes en derecho.
2. Justificar cinco años de experiencia profesional;
3. Acreditar conocimientos suficientes en materia de arbitraje;
4. Tener una solvencia moral y acreditar idoneidad profesional y ética.

Art.19.- Son deberes y obligaciones del árbitro, además de señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, las siguientes:

- a) Desempeñar fielmente el cargo encomendado, respetando los principios de confidencialidad, reserva, absoluta imparcialidad, neutralidad y los demás que se establecen en el Código de Ética;
- b) Actuar con diligencia y prontitud, llevando la sustanciación del proceso arbitral con agilidad, expidiendo las resoluciones necesarias para dicho objetivo y ordenando las diligencias necesarias para la pronta resolución del mismo;
- c) Tomar posesión de su cargo ante el Rector o Rectora de la Universidad, pero al ser nominado para actuar dentro de un proceso, es al Director o Directora del Centro a quien le corresponde posesionarlo;
- d) Expedir las providencias necesarias para el despacho del proceso arbitral;
- e) Mantener el carácter confidencial de las reuniones sostenidas durante el desarrollo del proceso arbitral y antes de expedir el laudo;
- f) Dictar medidas cautelares conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- g) Expedir el laudo arbitral sin dilaciones, una vez que se hayan practicado todas las diligencias necesarias para la resolución del caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento;
- h) Cumplir y respetar el Código de Ética anexo al presente Reglamento, y
- i) No comunicarse con las partes mientras dure el proceso arbitral.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art.20.- Los árbitros podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
2. Por no haber notificado que se encontraba incurso en inhabilidad para ejercer su cargo, conociendo de dicha inhabilidad, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación;
3. Por no aceptar la designación que se le haya hecho sin una debida justificación, o no concurrir a una audiencia en donde su presencia sea indispensable, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada;
4. Por no concurrir por tercera ocasión consecutiva a las audiencias que estén bajo su responsabilidad, aún con motivos justificados;
5. Por no expedir el laudo dentro del término previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, salvo justa causa;
6. Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
7. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso;
8. Por no aplicar las tarifas vigentes para honorarios de árbitros, secretarios y gastos administrativos;
9. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
10. Por incurrir en el manejo de los procesos en conducta antitética.

La exclusión será resuelta por el Rector o Rectora de la Universidad, a petición motivada del Director o Directora del Centro.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SECRETARIOS O SECRETARIAS ARBITRALES

Art.21.- Para ser autorizado como secretario o secretaria arbitral de este Centro se requiere:

1. Ser abogado - abogada, o doctor - doctora en Jurisprudencia;
2. Acreditar suficientes conocimientos en materia procesal;



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

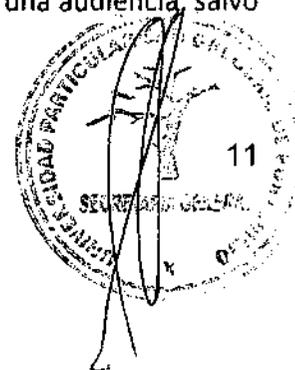
3. Acreditar suficientes conocimientos en materia de arbitraje;
4. Acreditar idoneidad profesional y Ética;

Art.22.- Son deberes y obligaciones del secretario o secretaria, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

- a) Excusarse de participar como secretario o secretaria del Tribunal Arbitral, para el que fuese designado, si existen causas justificadas de conflictos de intereses;
- b) Posesionarse de su cargo ante el Tribunal Arbitral;
- c) Mantener el proceso arbitral debidamente organizado conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- d) Dar fe de los escritos que presenten las partes, o de los informes periciales que se adjunten, guardando y otorgando las copias respectivas;
- e) Redactar providencias y actas necesarias para el despacho del proceso arbitral, receptor las firmas de los árbitros y verificar su notificación;
- f) Redactar y firmar las resoluciones de mero trámite en el proceso arbitral.
- g) Sentar razón de cualquier incidente dentro del proceso arbitral;
- h) Coordinar con los árbitros del tribunal y las partes, la realización de audiencias y diligencias;
- i) Entregar copias certificadas del proceso, previa orden del tribunal, notificada mediante providencia;
- j) Facilitar la redacción y elaboración de los laudos arbitrales;
- k) Mantener el carácter confidencial de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso arbitral y antes de expedir el laudo;
- l) Sentar razón de que el laudo se haya ejecutoriado y entregarla copia certificada por el Director o Directora del Centro, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación;
- m) Cumplir y respetar el Código de ética anexo al presente reglamento.

Art.23.- Los secretarios o secretarias podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la ley, el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
2. Por no aceptar la designación que se le haya hecho o no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada;



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

3. Por no concurrir por tercera ocasión consecutiva a las audiencias que estén bajo su responsabilidad, aún con motivos justificados;
4. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente;
5. Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
6. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso;
7. Por incurrir en el manejo y archivo de los procesos en conducta anti ética;
8. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

La exclusión será resuelta por el Rector o Rectora de la Universidad, a petición motivada del Director o Directora del Centro. Esta decisión no podrá ser apelada.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA LISTA DE ÁRBITROS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS ARBITRALES

Art.24.- La lista oficial de árbitros, mediadores o mediadoras y secretarios o secretarias arbitrales contará con un número variable de integrantes especializados en distintas materias, lo que permitirá atender de una manera ágil y eficaz en la prestación de los servicios del Centro.

Los interesados en integrar dichas listas deberán hacer una solicitud escrita dirigida al Director o Directora del Centro en la que constará lo siguiente:

1. Nombres completos del aspirante;
2. Nacionalidad;
3. Profesión;
4. Lugar de residencia, dirección, teléfono, fax, e-mail;
5. Compromiso de dar el tiempo necesario y razonable de acuerdo a la materia y circunstancias de cada caso;
6. Compromiso de cumplir a cabalidad con sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley, el Reglamento del Centro y su Código de Ética.

A la solicitud se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art.25.- Las listas serán calificadas por el Rector o Rectora, según informe del Director o Directora del Centro, previa comprobación de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Los árbitros, mediadores o mediadoras y secretarios o secretarías arbitrales suscribirán un compromiso de respeto a la confidencialidad de las causas sometidas a su consideración y de cumplimiento cabal en el desempeño de sus funciones, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro, a su Código de Ética. Brindarán a cada caso el tiempo y la dedicación necesarios para garantizar un ágil y eficiente resultado de los asuntos sometidos a su consideración.

Art.26.- El Director o Directora remitirá al Rector o Rectora el informe previo a la inclusión en la lista de los aspirantes que cumplieren los requisitos, así como su recomendación para su integración a la misma.

Recibida la aprobación del informe, el Director o Directora del Centro inscribirán a los seleccionados y los notificará.

Los árbitros, mediadores o mediadoras y secretarios o secretarías arbitrales registrados en la lista durarán un año en sus funciones, contados a partir de su aprobación, pudiendo ser renovados cada año.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art.27.- El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial, salvo renuncia expresa de las partes a la confidencialidad.

Art.28.- El procedimiento de mediación se iniciará con la solicitud de mediación a pedido de las partes en conjunto, o a pedido de una de ellas. La solicitud se dirigirá por escrito al Director o Directora del Centro con el requerimiento de la designación de un mediador o mediadora que intervenga como facilitador para lograr un acuerdo respecto a una



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

controversia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes o sus representantes debidamente facultadas con poder especial.

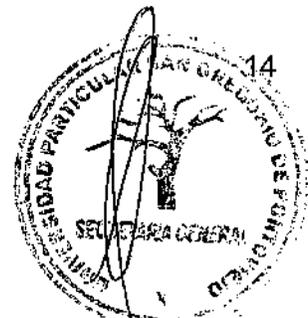
Art.29.- El escrito de solicitud deberá contener sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, lo siguiente:

- El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay; así como también los números telefónicos y correos electrónicos si lo tuvieran;
- Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia de la mediación;
- La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la mediación o la indicación de carecer de un valor determinado; y,
- Los documentos que se consideren pertinentes.

A la petición deberá adjuntarse copia del recibo del pago del valor de los gastos administrativos iniciales de la mediación y la acreditación de la representación de las partes.

Art.30.- TRÁMITE.- Recibida la solicitud de mediación, el Director o Directora procederá a designar el mediador por sorteo rotativo en caso de existir más de un mediador. Con la aceptación por parte del mediador o mediadora, convocará a las partes mediante comunicación remitida a las direcciones registradas, señalando lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia de mediación. Se deja a salvo el derecho de las partes, a elegir de mutuo acuerdo y por escrito de la lista oficial del Centro, el mediador que atenderá la audiencia respectiva.

Art.31.- IMPARCIALIDAD.-El mediador o mediadora deberá actuar en forma imparcial y confidencial, y en su actuación dará a las partes atención igualitaria. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria entre éstas. En la audiencia de mediación, el mediador o mediadora deberá actuar como tercero neutral, en equidad, estimulando la presentación de alternativas, opciones o fórmulas de advenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art.32.- AUDIENCIA Y REGLAS DE LA MEDIACIÓN.- El mediador o mediadora y las partes una vez instalada la audiencia de mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y demás Reglamentos, deberán cumplir con las siguientes reglas de procedimiento:

1. Cuando las partes intervengan con apoderados o representantes deberán comunicar el particular al mediador y acreditar dicha representación;
2. No se tratarán asuntos personales que perjudiquen la comunicación entre las partes y el mediador o mediadora;
3. En lo posible se evitará tocar asuntos legales o de cualquier otra índole tendientes a influir o amedrentar a la otra parte;
4. El mediador o mediadora podrá realizar anotaciones sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes;
5. Durante el proceso de mediación, el mediador o mediadora podrá realizar las preguntas que creyere convenientes, con el fin de comprender el asunto materia de la controversia;
6. La audiencia de mediación y las reuniones que por esta razón mantuvieren el mediador o mediadora con las partes en conjunto o por separado, son de carácter estrictamente privado y confidencial. Otras personas podrán asistir sólo con el permiso de las partes y con el consentimiento del mediador o mediadora;
7. El mediador o mediadora podrá mantener reuniones por separado con las partes, para lo cual deberá comunicar con anticipación a la otra parte;
8. Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales;
9. Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes serán expuestas con el mayor respeto y discutidas del mismo modo;
10. Cuando considere necesario, el mediador o mediadora podrá además solicitar a petición de las partes, un tercero imparcial (perito), con el consentimiento de las mismas, y asesoría en asuntos técnicos relativos a la disputa. Para tal efecto las partes deberán acordar asumir los costos del referido peritaje y cancelarlos previo la presentación del informe pericial;
11. Durante todo el proceso de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro de Mediación;
12. Una vez concluida la mediación, el mediador o mediadora verificará que en la carpeta de cada caso se archive la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

día y hora, las comunicaciones de excusas dirigidas por las partes al Centro, el acta de mediación o acta de imposibilidad de mediación o la constancia de imposibilidad de mediación.

Art.33.- ACTA DE MEDIACIÓN.- El proceso de mediación, en caso de acuerdo total o parcial, concluye con la firma de un acta. En caso de acuerdo parcial o total el acta contendrá:

1. La relación de los hechos que dieron origen a la controversia;
2. Las obligaciones contraídas por las partes, respectivamente;
3. Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador o mediadora.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos de acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales su monto y demás acuerdos debidamente especificados. En los casos de acuerdo parcial se determinará además, los puntos de desacuerdo.

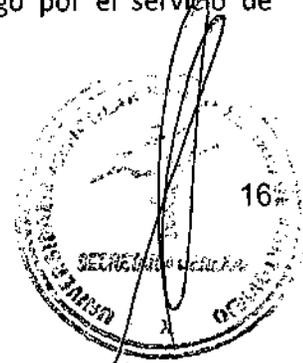
El acta de acuerdo total o definitiva, de conformidad con la Ley tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá ser ejecutada igual que una sentencia judicial.

Art.34.- ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.- Si no se logra acuerdo alguno, se elaborará el Acta de Imposibilidad de Acuerdo, suscrita por las partes y el mediador o mediadora.

Art.35.- ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN.- Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, o de las dos, previo informe del mediador, el Director o Directora podrá convocar para una nueva audiencia en un plazo máximo de ocho días; si no se pudiere realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, o de las dos, se elaborará la correspondiente constancia de Imposibilidad de Mediación suscrita por la parte y el mediador, o solo por el mediador o mediadora.

Art.36.- TARIFAS Y HONORARIOS DE MEDIACIÓN.- Dentro del pago por el servicio de mediación deberán considerarse las siguientes secciones:

- a) Gastos iniciales administrativos; y,



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

b) Honorarios del servicio de mediación.

A la solicitud de mediación deberá acompañarse la cantidad que se haya establecido para el efecto, y que corresponde a los gastos administrativos iniciales del Centro.

Si quien solicita la mediación, no cancela el valor de los gastos administrativos iniciales, el Director o Directora del Centro queda en libertad de no prestar el servicio de mediación, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza a él, al Centro o a la Universidad.

Los costos del servicio de mediación serán cubiertos por la parte solicitante, a menos que decidan compartirlo entre las partes.

Los costos por el servicio de mediación se depositarán en una cuenta de ingresos propios de la Universidad.

Cuando por inasistencia de una de las partes no se realice la mediación, sólo deberá cubrirse el costo por gastos administrativos.

En los casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, el servicio de mediación tendrá el costo que se haya establecido para el efecto, por hora de trabajo o fracción y deberá ser pagado por el solicitante, a menos que las partes de común acuerdo decidan pagar en partes iguales.

El mediador o mediadora, o en su lugar el Director o Directora del Centro calificará la cuantía del acuerdo, cuando el acuerdo verse sobre cuestiones no dinerarias o patrimoniales.

En los casos de cuantía indeterminada se establecerá el costo que se haya establecido para el efecto, a cargo del solicitante, a menos que las partes de común acuerdo decidan pagar en partes iguales.

El acta de mediación se entregará previa presentación del recibo de pago correspondiente.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Los costos que se establecen en este Reglamento, deberán ser cancelados a nombre de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE

Art.37.- El proceso arbitral se archivará dentro de una carpeta debidamente foliada y numerada cada foja y contendrá una cubierta o carátula en donde deberá constar:

1. Número del proceso;
2. Número de la carpeta, si el proceso tiene varios cuerpos;
3. Nombre del actor(es) o actora(as);
4. Nombre del demandado(s) o demanda(s);
5. Materia de la controversia;
6. Nombres completos de los árbitros y secretario o secretaria designados;
7. Números telefónicos, fax y direcciones de las partes, árbitros y secretarios o secretarías del tribunal.

Las carpetas que contengan los procesos arbitrales deberán permanecer debidamente archivadas en las instalaciones del Centro, y no podrán ser trasladadas a otro lugar, sin que esto impida la consulta del tribunal y de las partes.

Para el caso que se realicen audiencias fuera de las instalaciones del Centro y sea indispensable que el tribunal se traslade junto con las carpetas, éstas podrán salir del Centro bajo responsabilidad del respectivo tribunal.

Art.38.- Las citaciones o notificaciones se las realizará en las direcciones domiciliarias señaladas en el expediente por las partes, conforme a las normas aplicables del Código de Procedimiento Civil.

Art.39.- Si al actor o actora le fuere imposible determinar el domicilio del demandado o demandada bajo juramento, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado o demandada. El costo de la publicación correrá a cargo del actor o actora.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Cuando la citación o notificación se la haya realizado por la prensa o mediante fax, el Director o Directora del Centro, antes de la audiencia de sustanciación, sentará una razón a la que se adjuntará la fecha y el nombre del periódico o la constancia del envío a través de fax.

Art.40.- Las notificaciones se las realizará válidamente en los domicilios señalados en el expediente por las partes, los que deberán estar localizados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Portoviejo. Para las notificaciones fuera del perímetro urbano pueden ser realizadas por medio de otro Centro de Arbitraje legalmente conformado conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación. Para notificaciones a ser realizadas en el exterior serán las partes quienes sufraguen los gastos a criterio del Director o Directora del Centro. Las partes pueden señalar domicilio para notificaciones en la ciudad de Portoviejo, aún cuando no tengan su domicilio en esta ciudad.

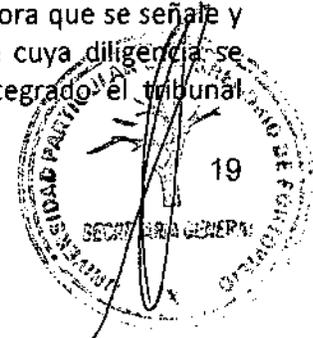
Art.41.- Los escritos y demás documentos que presenten las partes, y que se deban incorporar al proceso, se los recibirá en el domicilio del Centro y llevarán la fe de presentación con sello de este Centro donde constará el nombre y la firma de la persona que recibe la documentación, la fecha y la hora de recepción, los cuales deberán ser presentados en las horas de atención al público del Centro. Los escritos, documentos y actas se incorporarán al proceso cronológicamente.

Las partes deberán adjuntar a los escritos, tantos ejemplares cuantas partes intervengan en el proceso.

Art.42.- Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a arbitraje del Centro o administrado por el Centro, implicará que aceptan incondicional y obligatoriamente someterse a este Reglamento.

Art.43.- La sede del tribunal arbitral es el domicilio del Centro, pero cuando convenga al interés de las partes, el tribunal puede constituirse en cualquier otro lugar.

Art.44.- Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo con ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el Director o Directora del Centro notificará a las partes a fin de que en la fecha y hora que se señale y ante el Rector o Rectora de la Universidad, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

arbitral. Para la integración del tribunal arbitral por sorteo, el Director o Directora del Centro procederá a identificar la materia del juicio arbitral con la finalidad de realizar el sorteo, previo acuerdo de las partes, entre los árbitros con conocimientos afines a la materia del juicio en referencia. Sin embargo si las partes no estuvieren de acuerdo, el sorteo se lo realizará entre todos los constantes en la lista oficial de árbitros del Centro. Si el arbitraje es enderecho el sorteo se lo realizará entre los árbitros abogados o abogadas.

Art.45.- Las normas de procedimiento que rijan el arbitraje ante este Centro serán las aquí establecidas, las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Cuando las partes de manera expresa y de mutuo acuerdo hayan establecido las normas de procedimiento, el Centro se reservará el derecho de estudiar la aplicación de estas normas para proceder a su aplicación o no, ya que éstas no podrán contravenir las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

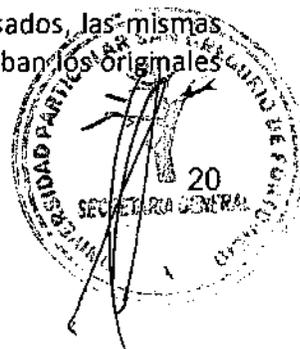
Art.46.- El proceso arbitral será oral. Las audiencias se ventilará normalmente, al igual que las diligencias de despacho de pruebas.

Todas las actuaciones se harán constar en actas a las que se adjuntarán las transcripciones mecanográficas correspondientes.

Art.47.- En caso de ausencia temporal del presidente del tribunal arbitral, éste podrá delegar la sustanciación del juicio a cualquiera de los otros árbitros que integren el tribunal. A falta de delegación, sustanciará el proceso cualquiera de los otros árbitros que integren el tribunal.

Art.48.- Una vez que se ha aceptado mediante providencia el desglose de documentos, el Director o Directora del Centro, antes de la audiencia de sustanciación, o el secretario o secretaria del tribunal, después de ésta, deberán sentar una razón sobre las piezas o documentos desglosados con la indicación de la providencia donde se ordenó, y el nombre completo y número de cédula de la persona que recibe la documentación.

La razón se la sentará al reverso de las copias de los originales desglosados, las mismas que se incorporarán al proceso en el mismo lugar en donde se encontraban los originales y no se alterará la foliación original.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art.49.- Una vez practicadas las diligencias probatorias o realizadas las audiencias de estrados, el tribunal arbitral mantendrá reuniones en privado a fin de dictar el laudo correspondiente. El texto del laudo arbitral contendrá:

1. Nombres completos de las personas naturales o razón social y nombres completos de sus representantes, tanto del actor como del demandado o demandada;
2. Nombres completos de los árbitros que conforman el tribunal arbitral;
3. El caso planteado y las circunstancias del mismo;
4. La formalización y argumentación de la decisión especificando claramente los motivos de ella;
5. La fijación de costas y la determinación de la parte que debe satisfacerlas, y,
6. La liquidación de los costos del arbitraje y la determinación de la parte que debe satisfacerlos.

Art.50.- Excepcionalmente podrá hacerse la liquidación de costas y otras estipulaciones en documento separado después de emitido el laudo.

Art.51.- El original del laudo arbitral quedará incorporado al expediente y las partes recibirán una copia certificada del mismo, conforme a lo dispuesto por la ley de Arbitraje y Mediación.

Art.52.- Para el caso del arbitraje confidencial en este Centro, solo las partes, los apoderados - apoderadas o procuradores - procuradoras judiciales de éstas, podrán solicitar copias certificadas del laudo correspondiente.

Art.53.- La notificación a las partes del laudo y su ejecutoriedad luego de transcurridos los tres días contados conforme a lo señalado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento, implica el fin del proceso arbitral respecto de las partes y el cese de las funciones de los árbitros en dicho proceso sin que sea necesaria ninguna otra notificación o acto posterior.

Art.54.- COSTOS DEL ARBITRAJE.- Por el servicio de arbitraje el Centro cobrará los costos respectivos.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

El costo del arbitraje se calculará en base a la cuantía de la demanda. En caso de cuantía indeterminada el valor que se cobrará será el determinado en el tarifario del Centro. En los casos en que la cuantía pueda ser determinable, el tribunal arbitral determinará la cuantía de la controversia, y por lo tanto, determinará el costo del arbitraje y quien debe asumirlo.

Art.55.- FORMA DE PAGO.- A la demanda de Arbitraje deberá acompañarse la cantidad correspondiente por gastos administrativos del Centro y honorarios de árbitros. Estas tarifas y las de secretarios o secretarías arbitrales serán aprobadas anualmente por el Rector o Rectora de la Universidad y se considerarán como parte integrante de este Reglamento. Para dar trámite a la demanda presentada por el actor o actora, éste deberá consignar el cien por ciento (100%) del costo del arbitraje. En el laudo, el tribunal hará la liquidación final de los costos administrativos y de honorarios correspondientes y la forma de pago de los mismos, sin perjuicio de que se considere que, según el grado de complejidad del juicio arbitral y el tiempo de duración del proceso, sea necesario restituir parte de lo pagado.

Si el actor o actora no consigna el valor correspondiente a los costos del arbitraje, el Centro queda en libertad de no prestar el servicio de arbitraje, sin que este hecho le genere responsabilidad de ninguna naturaleza al Centro.

Para dar trámite a la reconvencción quien reconviniere deberá consignar el cien por ciento (100%) del valor establecido, el que se calculará del mismo modo que para la demanda, en base a la cuantía de la reconvencción y aplicando la tabla de tarifas aprobada para el efecto.

Si quien reconviniere no consigna el valor correspondiente, el Centro queda en libertad de no dar trámite a la reconvencción, sin que este hecho le genere responsabilidad de ninguna naturaleza al Centro.

En el evento que la cuantía de la reconvencción supere a la de la cuantía de la demanda, el tribunal al emitir el laudo efectuará la correspondiente reliquidación, esto es, se calculará en base a la cuantía superior.

En el texto del laudo arbitral el tribunal ordenará quien debe pagarlos costos del arbitraje, si la condena total o parcial es contra la parte que no consignó los costos del arbitraje,



	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

quien sí realizó la consignación podrá exigir a la parte condenada la restitución de los valores que correspondan.

En caso de llegarse a un acuerdo total en la etapa de mediación dentro del proceso arbitral que ponga fin al arbitraje, se cancelará del monto que el actor o actora haya consignado por concepto de costos de arbitraje al Centro con la presentación de la demanda, conforme a las tarifas de mediación fijadas para el efecto. El Director o Directora del Centro realizará la liquidación correspondiente de este monto. Encaso de ser superior el monto de los gastos de la mediación, quien deba asumir este costo deberá hacerlo previamente a la entrega del acta de mediación.

En caso de llegarse a un acuerdo parcial en la etapa de mediación dentro del proceso arbitral que ponga fin a una parte del arbitraje, se procederá de la forma enunciada en el párrafo anterior. El arbitraje seguirá su curso normal en lo que no se hubiere acordado.

El Director o Directora del Centro dispondrá la cancelación del 50% por honorarios de árbitros, una vez que éstos se hayan declarado competentes para conocer el asunto materia del Arbitraje. El 50% restante se cancelará luego de emitido el laudo.

Art.56- Para el caso que el proceso arbitral concluya por incompetencia del tribunal, nulidad del convenio arbitral o desistimiento de las partes, el Director o Directora del Centro ordenará que se devuelva los valores consignados proporcionalmente, tomando en cuenta los gastos administrativos en que haya incurrido el Centro y a la actuación del tribunal correspondiente.

Para el caso que el proceso arbitral concluya por transacción o desistimiento de las partes, el Director o Directora del Centro ordenará que se devuelva los valores consignados por gastos administrativos, proporcionalmente tomando en cuenta los gastos administrativos en que haya incurrido el Centro y el 50% de los honorarios de los árbitros.

Art.57.- PAGO DE HONORARIOS A ÁRBITROS Y SECRETARIO.-

1. En caso de que el tribunal arbitral esté integrado por tres miembros:
 - El 65% para los árbitros repartido en partes iguales.
 - El 10% para el secretario del tribunal.
 - El 25% para el Centro.



	Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

2. En caso de que el tribunal arbitral esté integrado por un miembro:

- El 50% para el árbitro único.
- El 10% para el secretario o secretaria del tribunal.
- El 40 % para el Centro.

Art.58.- Gastos y Honorarios de los o las Peritos.- En caso de que las partes o el tribunal crean necesaria la intervención de uno o más peritos, sea en el curso de la etapa de mediación, o de un proceso arbitral, éstos informarán de sus honorarios previa su posesión. La parte que solicita el peritaje debe cancelar la cantidad mencionada como honorarios del mismo, previo a la posesión del cargo por parte del perito.

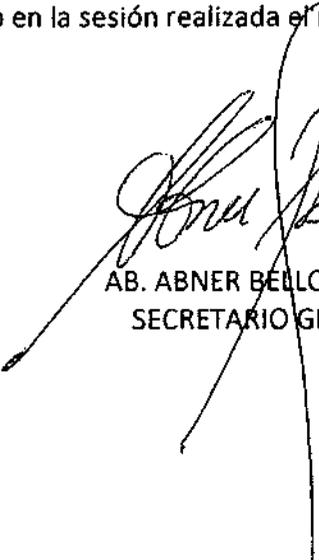
Si el peritaje fue solicitado por las partes de común acuerdo, o bien por el tribunal, los honorarios deberán ser cancelados por las mismas en partes iguales.

Los honorarios de los o las peritos serán determinados por el tribunal arbitral, debiendo ser cancelados por las partes antes de que éste entregue su informe pericial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el H. Consejo Universitario.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Reglamento de **La Creación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo** fue analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada el martes 14 de octubre de 2014.


AB. ABNER BELLO MOUINA
SECRETARIO GENERAL

